ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 080/2021.

La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y demás relativos y aplicables, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, que contiene la creación de una Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXIV 080/2021**, mediante el cual el Ciudadano Roberto Texis Badillo y otros, solicitan la **Suspensión de Mandato** del Ciudadano Luis Ángel Barroso Ramírez, en su calidad de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar lo relativo a **la Suspensión de Mandato** que promueven los Ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.- La Suspensión de Mandato es un procedimiento jurisdiccional, que se inicia a partir de una denuncia formulada por cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos relacionados en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones que en derecho procedan.

Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. La Suspensión de Mandato es un procedimiento jurisdiccional constitucional, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación.

Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, debe formarse una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que el Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, actúa como órgano instaurador del procedimiento.

Se trata pues de un procedimiento constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se sigue que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse directamente establecido en el texto constitucional, las normas que le establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico.

En esa virtud, el juicio políticos constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político.

TERCERO.- Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno de esta Soberanía, la propuesta para formar una Comisión Especial que conocerá sobre una denuncia como en el caso que nos ocupa.

CUARTO.- Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9, 10 inciso B, fracción V 83 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del

Estado, y 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el Procedimiento de Suspensión de Mandato relativo al expediente parlamentario número **LXIV 080/2021**, promovido por el Ciudadano Roberto Texis Badillo y otros, en contra del Ciudadano Luis Ángel Barroso Ramírez, en su calidad de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala, quedando integrada de la manera siguiente:

Presidente:	**Dip. Miguel Ángel Caballero Yonca**
Vocal:	**Dip. Diana Torrejón Rodríguez**
Vocal:	**Dip. Jaciel González Herrera**

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Suspensión de Mandato, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La Comisión Especial quedara instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante

cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRIMERA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
PRIMERA PROSECRETARIA

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
SEGUNDA PROSECRETARIA